

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y DE FUNCIONES



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMAZULA DE
GORDIANO (A)**

1. Nombre del Área: Ayuntamiento Municipal

1.1 Introducción:

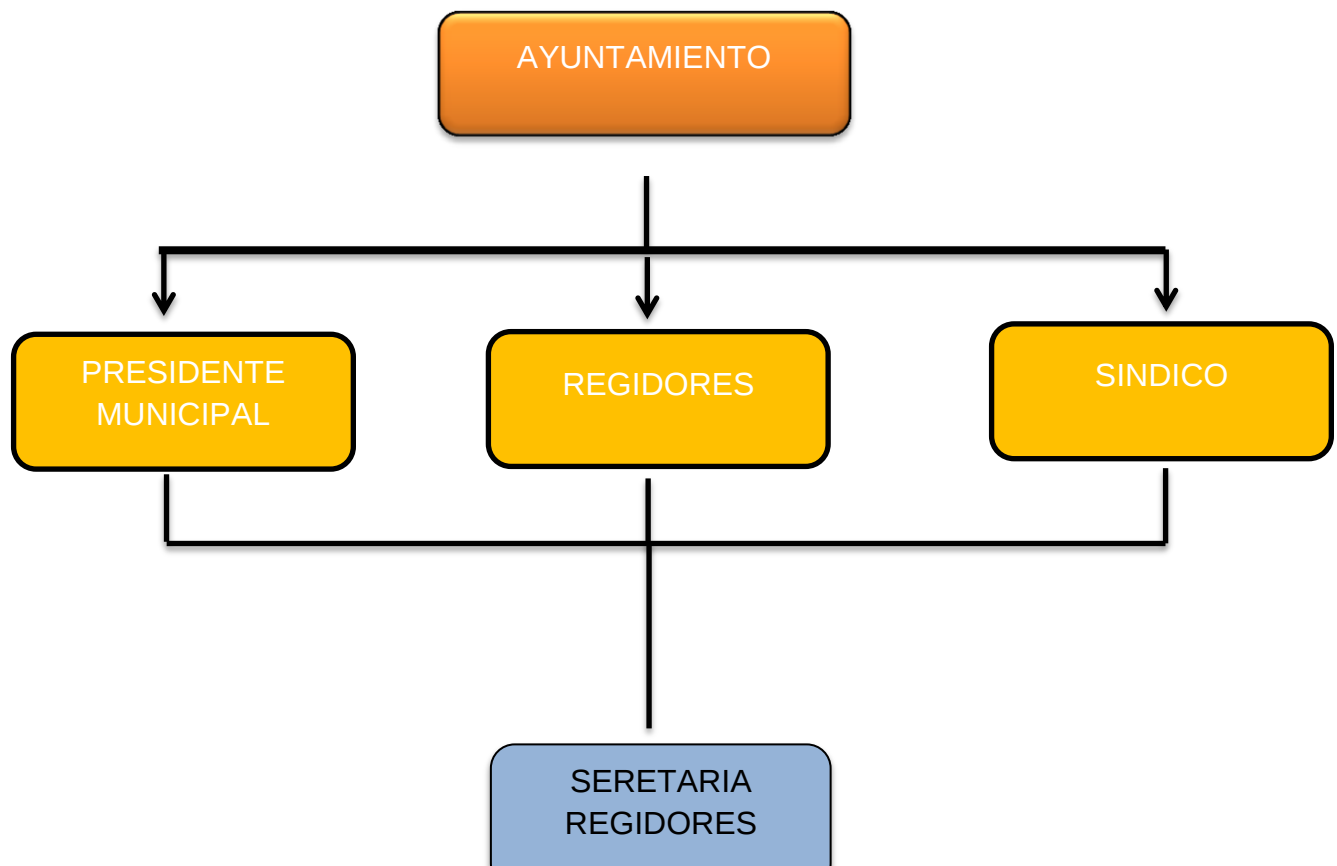
El ayuntamiento es un órgano público encargado de gobernar y administrar políticamente al municipio, esto conforme a las facultades que el Estado le otorga.

1.2 Directorio General:

EXT.

El ayuntamiento es un órgano público encargado de gobernar y administrar políticamente al municipio, esto conforme a las facultades que el Estado le otorga.

2. ORGANIGRAMA DEL AREA



3. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAMAZULA DE GORDIANO ADMINISTRACIÓN 2018-2021.

MISIÓN

En la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021, somos un gobierno con un enfoque participativo, incluyente y de dialogo abierto, eficiente en la aplicación de los recursos materiales y humanos, encaminado a fortalecer todas las capacidades institucionales de manera responsable e innovadora priorizando la atención a los sectores más vulnerables, generando un Tamazula con mejor calidad de vida para sus ciudadanos, seguro, próspero y sustentable.

VISIÓN

Ser una administración que mediante la gestión y aplicación de recursos, potencializa el crecimiento local, tanto en las actividades ya desarrolladas, así como en las áreas de oportunidad del municipio, promoviendo el talento humano, la inversión pública y privada; la creación, desarrollo y permanencia de empresas, así como la mejora en las condiciones de la oferta de desarrollo social.

VALORES

- Amabilidad: En el trato que se brinda a la ciudadanía y el que se promueve mediante la aplicación de la cultura de Paz
- Calidez: Cualidad ligada a la empatía que profesamos al considerarnos íntimamente vinculados a la problemática de la ciudadanía y comprometidos en ser parte de la solución

- Coherencia : Atributo que conferimos a la relación que guardamos con toda nuestra reglamentación y nuestro actuar como servidores públicos.
- Compromiso Social: Enfoque global que damos a nuestras políticas públicas para ser eficaces en la atención de dichas demandas sociales.
- Comunicación: Atributo fundamental de nuestras actividades que en aplicamos en dos vías tanto como receptores de la información como emisores de la misma; lo cual nos permite dar resultados de calidad en nuestro desempeño gubernamental.
- Coordinación con los diferentes niveles de Gobierno: para así dar promoción y seguimiento a los diferentes programas tanto estatales como federales.
- Democracia: Somos un gobierno democrático e incluyente en la toma de decisiones para el diseño de las políticas públicas municipales.
- Disciplina: Valor fundamental que nos conlleva al logro de nuestras metas como gobierno.
- Equidad y Respeto a la Diversidad: Para asegurar una política redistributiva que supere las diferencias de carácter personal, social y territorial, favoreciendo la cohesión social y promoviendo como elemento transversal el respeto y la aceptación de la diversidad y la diferencia.
- Gobierno abierto: Como Gobierno innovador implementamos los 3 aspectos de este valor: *la transparencia, la co-creación y la colaboración participación ciudadana en el diseño de políticas públicas.*
- Honradez: Valor que distingue a nuestra administración y que nos permite recuperar la credibilidad como un gobierno eficiente
- Identidad: Como Gobierno y ciudadanos tamazulenses estamos orgullosos de nuestra cultura, así promovemos acciones encaminadas a preservar y difundir nuestras actividades representativas que nos dan un sentido de pertenencia y a la vez son detonantes del crecimiento económico
- Responsabilidad Pública, Universalidad e Igualdad: para garantizar la protección social en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante la aportación

de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios garantizando el derecho de todas las personas a acceder libremente y en condiciones de igualdad, sin discriminación asociada a condiciones de índole personal o social, y sin perjuicio de la aplicación de medidas de acción positiva para favorecer la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

- **Solidaridad y Participación Social:** para que desde la administración pública se fomente la solidaridad como valor inspirador de las relaciones entre las personas y los grupos sociales, impulsando la participación de las personas en la atención de las necesidades sociales, como garantía de eficacia del sistema público.
- **Sustentabilidad:** Valor íntimamente ligado con la preservación y el equilibrio del medio ambiente el cual requiere del trabajo consiente de todos los habitantes del municipio desde la responsabilidad ambiental.
- **Tolerancia:** Valor fundamental que nos permite desarrollar una cultura de paz y armonía ante la diversidad de criterios prevaleciendo siempre los principios de legalidad y justicia.
- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Como gobierno trabajamos todos nuestros procesos en estricto apego a estos principios, para garantizar a toda la población tamazulense el correcto manejo de los recursos y el acceso de la ciudadanía a dicha información así como a los demás entes de gobierno.
- **Unidad:** Como equipo de trabajo es fundamental mantener los esfuerzos individuales vinculados al bien común.

4. ATRIBUCIONES

a) NOMBRE DEL ÁREA: Ayuntamiento Municipal De Tamazula De Gordiano, Jalisco.

b) DESCRIPCIÓN:

Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la ley estatal en materia

electoral, quienes serán electos popular y directamente mediante planillas; y permanecen en sus cargos tres años y se renuevan en su totalidad al final de cada período.

Los integrantes que por elección inmediata o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la designación que se les dé, también podrán ser electos para el período inmediato por única vez.

c) FUNDAMENTOS LEGALES:

NIVEL FEDERAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley General de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
4. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
5. Ley General de Contabilidad Gubernamental (en materia de
6. evaluación del desempeño).

NIVEL ESTATAL

1. Constitución Política del Estado De Jalisco
2. Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco
3. Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco
4. Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NIVEL MUNICIPAL

1. Código de Ética del Ayuntamiento Municipal de Tamazula de Gordiano.
2. Demás Reglamentos Municipales aplicables en la materia.

d) MARCO JURÍDICO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART 115: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que

comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, con el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Panteones;

f) Rastro;

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

e) FUNCIONES OBLIGATORIAS

- I. Enviar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos antes del día treinta y uno de agosto de cada año.
- II. Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, relativo al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo lo relativo al avance de los Programas Operativos Anuales (POA).
- III. Aprobar y aplicar las disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal; regulen las materias, procedimientos, manuales administrativos, organigramas estructuras orgánicas, funciones y servicios públicos de su competencia.
- IV. Aprobar las bases generales para la elaboración, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para la formulación y/o evaluación de los programas operativos anuales.
- V. Aprobar la constitución y/o ratificar a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, conforme las disposiciones en la legislación en la materia.
- VI. Intervenir en la elaboración, revisión, evaluación, actualización, aprobación y/o ratificación así como instruir para que se publique en el curso de los

seis primeros meses de inicio del ejercicio constitucional que se trate, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente.

- VII.** Intervenir en la elaboración de Políticas Públicas y programas de gobierno, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, así como con la participación ciudadana y social.
- VIII.** Cuidar que se publique en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Presidencia, las cuentas públicas mensuales.
- IX.** Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública del gasto anual que se debe presentar al Congreso del Estado para su revisión.
- X.** Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos y aplicados conforme al presupuesto de egresos aprobado.
- XI.** Establecer y aprobar en el proyecto de Ley de Ingresos, las disposiciones reglamentarias, el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales correspondientes.
- XII.** Tratándose de los créditos fiscales que determine el Congreso del Estado en contra de servidores públicos del Ayuntamiento, cerciorarse que se reintegre al erario municipal el importe del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido dichos servidores públicos.
- XIII.** Apoyar la educación y la asistencia social en la forma que las leyes de la materia lo dispongan.

- XIV.** Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, así como el fortalecimiento de los valores cívicos e históricos.
- XV.** Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las instituciones que presten este servicio.
- XVI.** Expedir, aplicar el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como acordar el desarrollo y la profesionalización y/o organización del servicio civil de carrera, al cual se refiere la *Ley para los Servidores Públicos*, con la finalidad de procurar el desarrollo profesional, estabilidad laboral, la calificación de las habilidades, capacidades y desempeño de los servidores públicos municipales, promover la investigación constante y estímulos de superación en el desempeño de sus funciones y valores humanos.
- XVII.** Conservar y acrecentar los bienes materiales del municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en donde se clasifiquen los bienes del dominio público y del dominio privado del municipio y de sus organismos públicos descentralizados.
- XVIII.** Intervenir en la Formulación, revisión, evaluación, actualización y aprobación, asegurando su congruencia, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, de los programas de ordenamiento ecológico local y los planes o programas parciales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que de ellos se deriven.

- XIX.** Intervenir en la Formulación, revisión, actualización y aprobación de la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local.
- XX.** Participar en el ordenamiento y regulación de las zonas conurbadas que incluyan centros de población de su territorio, conforme las disposiciones legales y el convenio donde se reconozca su existencia.
- XXI.** Participar, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y conforme al convenio respectivo, en los procesos para formular, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, los planes regionales de desarrollo urbano y los programas regionales de ordenamiento ecológico.
- XXII.** Expedir y aplicar los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- XXIII.** Expedir y aplicar el reglamento de construcción.
- XXIV.** Promover la constitución de las asociaciones de vecinos, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades.
- XXV.** Promover la participación ciudadana y vecinal, así como recibir las opiniones de los grupos de personas que integran su comunidad, respecto a la formulación, ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes municipales.
- XXVI.** Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

- XXVII.** Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo.
- XXVIII.** Ampliar y operar el sistema municipal de protección civil, conforme a las disposiciones legales federales y estatales.
- XXIX.** Expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales en la materia.
- XXX.** Atender la seguridad pública en todo el municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.
- XXXI.** Organizar, en la medida de sus posibilidades, los Servicios Médicos Municipales de urgencia.
- XXXII.** Realizar la fiscalización, control y evaluación del gobierno y administración pública municipal, mediante los órganos y dependencias creados para tal efecto.
- XXXIII.** Realizar las funciones encomendadas a la Institución del Registro Civil.
- XXXIV.** Expedir los Ordenamientos Jurídicos necesarios para la implementación de las Políticas Públicas Municipales.
- XXXV.** Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.

XXXVI. Acudir a formar parte de los consejos a los que se le convoque y dar seguimiento a las actividades que se le deleguen.

XXXVII. Documentar y responder todos los indicadores de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal.

f). OBJETIVO GENERAL:

El Objetivo General del Ayuntamiento es Gobernar al Municipio conforme a la las atribuciones que le asigna la ley en el ámbito de las competencias y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

g) ACTIVIDADES BASE

- I. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés público dentro del ámbito de su competencia.
- II. Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.
- III. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que el Municipio tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Gobierno del Estado y el propio Ayuntamiento, conforme *Ley del Gobierno Municipal* y la legislación en la materia.

- IV. Proponer la fundación de centros de población.
- V. Fijar o modificar los límites de los centros de población, cuando sólo comprendan áreas de su territorio.
- VI. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, mediante la celebración del convenio de coordinación que corresponda.
- VII. Celebrar con el Gobierno del Estado y, con su concurrencia, con la Federación y los gobiernos de otras entidades federativas, los convenios que apoyen los objetivos y prioridades propuestos en los programas y planes de desarrollo urbano o en los programas de ordenamiento ecológico que se ejecuten en su territorio municipal.
- VIII. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de obras de utilidad social.
- IX. Ejercer el derecho de preferencia que corresponde al Gobierno Municipal en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas.
- X. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales.
- XI. Formular, aprobar y evaluar programas de regularización de la tenencia del suelo, para incorporarlo al desarrollo urbano, en los términos de la legislación aplicable, a fin de resolver los problemas generados por los

asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación.

- XII.** Promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades.
- XIII.** Señalar las garantías que en su caso deban otorgar los servidores públicos municipales que manejen fondos públicos, para responder por el ejercicio de sus funciones.
- XIV.** Resolver sobre el dictamen del procedimiento administrativo de rendición de cuentas, que al efecto le proponga el Presidente Municipal, a través de la Dirección Jurídica.
- XV.** Autorizar al Síndico para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos.
- XVI.** Aprobar la intervención del Síndico ante todo tipo de autoridades cuando se afecten intereses municipales.
- XVII.** Conceder licencia para separarse por un tiempo mayor de sesenta días a los servidores públicos del Ayuntamiento.
- XVIII.** Elaborar, reformar o ratificar el presente Reglamento, así como los reglamentos interiores de las dependencias municipales.

- XIX.** Reglamentar en materia del funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, bailes y diversiones públicas en general.
- XX.** Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados, de patronatos y la celebración de fideicomisos públicos.
- XXI.** Resolver en beneficio del Municipio y sus habitantes, la concesión de los servicios públicos municipales a los cuales se refiere este Reglamento, con excepción de los de seguridad pública y tránsito.
- XXII.** Aprobar la denominación de las calles, plazas, parques, jardines o paseos públicos y mandar fijar la nomenclatura respectiva.
- XXIII.** Participar conjuntamente con el Ejecutivo del Estado, en la concesión de rutas de transporte públicos en vías de jurisdicción local.
- XXIV.** Aprobar libremente su hacienda y en consecuencia su presupuesto anual de egresos.
- XXV.** Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en vigor.
- XXVI.** Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal.
- XXVII.** Aprobar la desincorporación de los bienes de dominio público cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio público al cual se hayan afectado.

- XXVIII.** Celebrar contratos, empréstitos o cualesquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, en los términos de este Reglamento.
- XXIX.** Solicitar en cualquier tiempo a la Tesorería, que compruebe el cumplimiento de llevar al corriente, los libros de contabilidad.
- XXX.** Formular y administrar la zonificación, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los programas de ordenamiento ecológico local, en los términos de la *legislación urbanística* y la *legislación ecológica*.
- XXXI.** Controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.
- XXXII.** Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal, la particular del Estado y demás ordenamientos.

4. Políticas Generales de uso del Manual de Operación y Funciones.

4.3 FIRMAS DE AUTORIZACION



FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. JUAN IGNACIO HERRERA
SECRETARIO GENERAL



ING. OSCAR LUIS HURTADO VERGARA
ORGANO DE CONTROL INTERNO



LICDA. GEMMA ALEJANDRINA CASTAÑEDA
CASTAÑEDA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE ELABORA



LIC. FRANCISCO MARTIN OCHOA VALDOVINOS
OFICIAL MAYOR